

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Veinticuatro de agosto dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01020 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta parcialmente a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422,430 del Código de General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, se procede a librar mandamiento de pago conforme se considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CASALIMPIA S.A.**, y en contra de **CONCONCRETO S.A**, por la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 33 CTVS M.L (\$15.742.678,33) como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme la siguiente relación:

FACTURAS	EMISION	VENCIMIENTO	SALDO
1501068	26/07/2020	25/08/2020	1.928.914
1501069	27/07/2020	26/08/2020	544,484.88
1501180	24/08/2020	23/09/2020	1,928,914.00
1501334	28/09/2020	28/10/2020	1,928,914.00
1652946	27/06/2023	27/07/2023	2,513,998.34
1652949	27/06/2023	27/07/2023	2,146,621.32
1652951	27/06/2023	27/07/2023	1,566,107.21
1652952	27/06/2023	27/07/2023	2,915,765.58

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JORGE ALBERTO ARBELÁEZ BERNAL portador de la tarjeta profesional número 94.797 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandante.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

 $^{
m i}$ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 138** hoy **25 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d009eedf28934e5f98304614777fd9f5d683f76c347e5f3ae0f859a00b7635**Documento generado en 24/08/2023 01:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica